



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO No. 786

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Santiago Lleras Mendoza

Demandado: Clínica UCI del Río S.A.

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00112-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022).

El señor SANTIAGO LLERAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.072.341, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A., pretendiendo la ejecución de las obligaciones contraídas en dos contratos de arrendamiento celebrados sobre los inmuebles ubicados en la calle 1 #14-34 y #14-38/48 de Buga de fechas 28 de enero de 2013 y 25 de mayo de 2017, respectivamente.

Revisado los anexos de demanda, advierte que únicamente se aporta documento titulado “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CALLE 1 No. 14-38/48*” suscrito el 25 de mayo de 2017, el cual no aparece firmado por la arrendataria. A pesar de que contiene la rúbrica de la señora ADRIANA GUEVARA RAMÍREZ quien funge en esta convención como arrendadora solidaria y también como representante legal de la Clínica, aquella expresó su consentimiento en el documento aludido, exclusivamente en calidad de arrendadora. No aparece su firma aceptando el contrato, representando los intereses de la ejecutada. Luego entonces, el título ejecutivo materia de la demanda, además de incompleto, porque no se aporta contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 1 #14-34 del 28 de enero de 2013, y su otro sí, el único contrato exhibido no proviene de la deudora. En consecuencia, no se reúnen los requisitos formales del título ejecutivo previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

No queda otro camino parra el despacho que abstenerse de librar mandamiento de pago.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

No sobra puntualizar que la manifestación en la demanda¹ sobre que *“los contratos² son los únicos ejemplares que tiene en su poder, por lo que, de requerirse versiones más legibles, deberán ser solicitados a la parte demandada por tener los mismos en su poder.”*, no puede considerarse un sustituto para la acreditación de los requisitos de título ejecutivo, pues para librar orden de pago debe existir certeza previa y no sobreviniente durante el proceso, sobre el derecho que se cobra, grado de conocimiento al que no se alcanza en las circunstancias descritas.

Para lograr el cometido, el interesado puede acudir, de forma anticipada o extraprocesal, a diligencias judiciales con el fin de constituir la prueba de las obligaciones que pretende ejecutar, respecto de las cuales, actualmente carece de título ejecutivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por ausencia y falta de los requisitos formales de los títulos ejecutivos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y sùrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 14 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 161.

¹ Ordinal 07 Inciso 2 literal

² Ordinal 06 Solo un Escrito titulado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Calle 1 Nro. 14-38/48



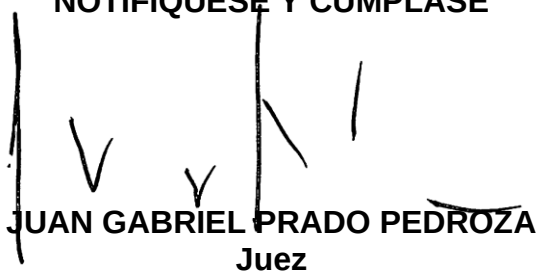
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Jc